

Referencia: IEF\_PR\_CON\_00093\_2023

Asunto: **INFORME** – PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN DE LA FLOTA PESQUERA DE ANDALUCÍA

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 12 de junio de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **“Orden por la que se regula la ordenación de la flota pesquera de Andalucía .”**

El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, establece un régimen comunitario para la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la Política Pesquera Común. Como herramienta esencial para llevar a cabo la Política Pesquera Común, se configura el Registro de Flota Pesquera de la Unión para gestionar la capacidad de las flotas pesqueras y su actividad, a través del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión, de 6 de febrero de 2017.

A nivel estatal, la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, introdujo, en nuestro ordenamiento, diversos instrumentos de gestión de la flota, entre los que se encuentra la creación del Registro General de la Flota Pesquera de España.

En desarrollo de dicha normativa se aprobó el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera que constituye legislación básica de ordenación del sector pesquero, sin perjuicio de las competencias que en pesca marítima y en la ordenación del sector se atribuyen a las Comunidades Autónomas. Así, en su artículo 57, establece que las Comunidades Autónomas vienen obligadas a incorporar al Registro General de la Flota Pesquera, los datos de los buques que faenen exclusivamente en aguas interiores y las embarcaciones auxiliares de instalaciones de acuicultura, debiendo llevar para ello sus propios registros de buques.

Del mismo modo, dicho Reglamento de ejecución establece normativa básica para la gestión de la capacidad pesquera, atribuyendo a la Administración competente en materia de pesca marítima de cada Comunidad Autónoma, la gestión del cambio de lista del Registro de Buques y Empresas Navieras, de los procedimientos de entrada de capacidad y los expedientes de regularización de ésta en aquellos buques cuya capacidad no se ajuste a la autorizada y los cambios de puerto base, ya sean definitivos como temporales, de los buques de pesca y de los buques auxiliares con puerto base en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

1 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		20/06/2023 14:29	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	WHDXAW E23SHGZCDWML9VVYCXSMXYEM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

Respecto a las líneas generales de regulación pesquera en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en el artículo 42.4, que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias en relación con la aplicación del derecho comunitario, que comprenden el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Según lo expuesto, a través del proyecto de Orden, objeto del presente informe, se desarrolla el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera, en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Si bien, en Andalucía, la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya venía regulando medidas de ordenación de la flota pesquera andaluza, como la creación del Registro Oficial de la flota pesquera andaluza por puertos en el que se asentarán los buques de pesca con base oficial en Andalucía, cuyas condiciones se deben desarrollar reglamentariamente; además de prever, conforme con la legislación básica del Estado, que la Consejería competente en materia de pesca marítima autorizará el establecimiento de los puertos base y los cambios de puerto base de los buques en Andalucía.

En cuanto a su incidencia económica en el estado de gastos del Presupuesto de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de la Memoria y del resto de la documentación aportada en el expediente, se concluye que el desarrollo de las competencias reguladas en el proyecto normativo no van a suponer un incremento de gastos de personal, de funcionamiento o de mantenimiento, puesto que ya se vienen realizando en base a la citada Ley 1/2022.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Orden fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

2 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		20/06/2023 14:29	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	WHDXAW23SHGZCDWML9VVYCXSMXYEM	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			